



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL PAGO PRESTACIONES SOCIALES
DEMANDANTE:	MARÍA CAROLINA BUITRAGO COGOLLO, JOHANA CATALINA CALLE GARCÍA Y JOSEFINA MARÍN JIMÉNEZ
DEMANDADA:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. Y OTROS
Litis concerte necesario por pasiva	CORVESALUD IPS S.A.S
RADICADO:	050013105002 20220041100
ASUNTO:	IMPULSO

Antecedentes procesales:

El 1° de septiembre de 2022, se radicó demanda ordinaria laboral (anexo 002).

El 3 de octubre de 2022, se admitió la demanda. (anexo 017).

El 10 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó constancias de notificación y solicitó que se desvincule a CAFESALUD EPS ya que esta estaba liquidada. (anexo 018).

El 13 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda PRESTMED EN LIQUIDACION. (anexo 022).

El 14 de octubre de 2022, contesto la demanda la codemandada PRESTNEWCO (anexo 023).

El 18 de octubre de 2022, presenta sustitución de poder la apoderada principal de la parte demandante al abogado Jairo Enrique Camacho Córdoba con TP. 346.545. (anexo 24).

El 21 de octubre de 2022, contesta la demanda la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ. (anexo 025).

El 24 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda la codemandada, ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NORTE S.A. (anexo 026).

El 25 de octubre de 2022, contestó la demanda MEDIMAS. (anexo 027)

EL 26 de octubre de 2022, dio respuesta LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ. (anexo 028).

El 27 de octubre de 2022, contestó la demanda MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA. (anexo 028).

El 20 de enero se tuvo notificados por conducta concluyente a:

PRESTMED EN LIQUIDACIÓN S.A.S
PRESTNEWCO S.A.S.
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ- HOSPITAL DE SAN JOSÉ.
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS.
MEDIMAS EN LIQUIDACION.
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

Se devolvieron las respuestas de las demandas de: **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ**. (anexo 025) y por **MEDIMAS EN LIQUIDACION**, para que procedieran aportar los poderes debidamente otorgados.

El 24 de enero, los apoderados de la codemandada SOCIEDAD DE CIRUGIA BOGOTÁ -HOSPITAL SAN JOSÉ, allegaron poder debidamente otorgado, por lo que procederá el despacho a admitir la contestación de la demanda y a reconocerle personería al abogado Fabio Alejandro Gómez con TPN. 237.180, como apoderado judicial principal y a Valeria Barrera Valderrama con TPN. 350.352 como sustituta, en los términos del poder conferido. (anexo 033).

El 17 de enero la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, subsanó la respuesta a la demanda, dentro del término para ello y aportó poder otorgado a Fabio Alejandro Gómez con TPN: 237.180, como apoderado judicial principal y a Valeria Barrera Valderrama con TPN. 350.352, como apoderada sustituta, por lo cual procederá el despacho a reconocerles personería para que lleven la representación de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

El 24 de enero de 2023, la codemandada MEDIMAS, subsanó la demanda y aportó el poder debidamente otorgado, estando dentro del término para ello,

por lo que se procederá admitir la contestación de la demanda y a reconocerle personería a la abogada Katuska Liceth Díaz Rojano con TPN. 259.872. (anexo 035).

El 13 de junio de 2023, se admitió la contestación de la demanda de SOCIEDAD CIRUGÍA BOGOTÁ –HOSPITAL SAN JOSÉ y MEDIMAS EPS en liquidación, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a las demandadas. (anexo 037).

El 16 de junio de 2023, la apoderada judicial de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, aporta de nuevo la contestación de la demanda, indicó que, en el auto del 13 de junio, no resulta claro si el despacho recibió dicha respuesta toda vez que en la parte inicial se indicó que se recibió el mismo, pero no se pronunció respecto de su admisibilidad. (anexo 038).

El despacho procedió a revisar el expediente y encuentra con que en efecto si bien en la parte considerativa de la providencia del 13 de junio se hizo mención a que MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, contestó la demanda el 24 de enero de 2023, (anexo 035), no se pronunció respecto de su admisibilidad.

Dentro de la respuesta a la demanda se propone como previa la falta de integración del contradictorio con CORVESALUD S.A.S, toda vez que MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, efectuó la venta de la partición el 16.67% de las acciones de PRESTMED S.A.S, a CORVESALUD S.A.S.

El 21 de junio de 2023 se admitió la contestación de demanda por MEDPLUS MEIDICINA PREPAGADA S.A., se admitió el llamamiento en garantía que realizó MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, respecto CORVESALUD S.A.S y se integró como litisconsorte a CORVESALUD S.A.S. Anexo 039.

El 14 de julio de 2023 se envía correo y el 17 de julio de 2023 se da lectura del mensaje enviado por MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, a la llamada en garantía CORVESALUD, según constancia de notificación de Servientrega. Anexo 042 y 043

Los términos de contestación empezaron a correr los días 17,18,19,21, 24,25,26,27,28, 31 de julio de 2023 y 1 y 2 de agosto de 2023.

El 31 de julio de 2023 se da respuesta a la demanda por CORVESALUD S.A.S. es decir dentro del término legal, no así del llamamiento en garantía Anexo 044.

Por lo anterior, dado que se realizó en término notificación del llamamiento en garantía y de la demanda se tendrá por contestada la demanda en su doble calidad como llamada y como litisconsorte necesario.

Respecto al llamamiento en garantía de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, a CORVESALUD, no se advierte pronunciamiento.

En el siguiente recuento se puede observar las entidades que han dado respuesta a la demanda y las que no se realizó consulta en el RUES y se registra la siguiente información:

DEMANADADA	NOTIFICACIÓN/CONTESTA	ESTADO/ANEXO AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTTRÓNICA
PRESTNEWCO S.A.S.	Contesta	Anexo 023
PRESTMED S.A.S.	Contesta	Anexo 022
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.	Contesta	Anexo 026
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ.	Contesta	Anexo 025
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.	Contesta	Anexo 028
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA	Contestó	Anexo 035
CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.	Desvinculada	Desvinculada
CORVESALUD IPS S.A.S	Contesta	Anexo 044
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.	Pendiente	gerencia@procardiohcc.com
MIOCARDIO S.A.S.	Pendiente	representantelegal@miocardiosas.com
SERVICIO ÁEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.	Pendiente	gerencia@medicalfly.com.co
MEDICALFY S.A.S.	Pendiente	gerencia@medicalfly.com.co
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN.	Pendiente	jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com
SALUDCOOP EPS LIQUIDACIÓN	Pendiente	mandato@saludcoop.coop .
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Pendiente	No autorizó notificación al correo electrónico
MEDIMAS EPS.	Pendiente	No autorizó notificación al correo electrónico

CORPORACIÓN NUESTRA IPS	Pendiente	No registra ni por nombre ni por NIT en el RUES
COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.	Pendiente	No generó consulta en el RUES

En consecuencia, respecto a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN mediante Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 se declaró terminada la existencia legal de la entidad, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, se dispondrá vincular al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN remítase el expediente electrónico al correo mandato@saludcoop.coop.

En cuanto a las entidades mencionadas y que registran autorización de notificación al correo electrónico, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante proceda con su notificación en los términos de la Ley 2213 de 2002., adjunto las constancias respectivas, se sugiere utilizar las empresas de correo certificado para dicho efecto.

Ahora bien, las entidades ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN deberá la apoderada gestionar la notificación física enviando la citación y aviso respectivos, favor allegar las constancias de entrega o devolución.

Por último, las entidades que no se registran en el RUES ni por nombre ni por NIT deberá allegarse el certificado donde conste la autorización de notificaciones judiciales o su equivalente a representación legal para validar su notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por CORVESALUD IPS S.A.S, en su calidad de llamada en garantía y como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: RECONOCER: personería al abogado RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO, el llamado en garantía CORVESALUD IPS S.A.S.

CUARTO: VINCULAR al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en mi calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN remítase el expediente electrónico al correo mandato@saludcoop.coop.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial realice los tramites descritos en la parte considerativa respecto a las entidades pendientes de su notificación a efectos de darle impulso procesal.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad2601548c834194ed27b044fe300aa1eaa3f7e240c8318e6730af428bfc282**

Documento generado en 17/08/2023 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>